

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

Número: **9033**

Fecha: 18 de junio de 2018

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**ENMIENDA AL MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN
DE CONFINADOS**

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	PROPÓSITO.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	APLICABILIDAD.....	1
IV	ENMIENDAS.....	1
V	SEPARABILIDAD.....	7
VI	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	7
VII	VIGENCIA.....	7



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE CONFINADOS

I. PROPÓSITO

Se enmienda el Manual para la Clasificación de Confinados para actualizar información sobre las políticas y procedimientos que contiene.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 2-2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

III. APLICABILIDAD

Esta Enmienda es aplicable a todos los Miembros de la Población Correccional, Empleados y Funcionarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IV. ENMIENDAS

Se enmienda el Manual para la Clasificación de Confinados, en su Sección 2, Artículo V, añadir letra (D); Sección 6, Artículo III, añadir letra (D); Sección 7, Artículo III, B (1), (c), y añadir letra (O); Apéndice F, Sección III, (C); Apéndice K, Sección III, (C); que en adelante leerán como sigue:

SECCIÓN 2 – CLASIFICACIÓN: FUNCIÓN Y PROCESOS

V. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL COMITÉ

A. ...

1...

2...

3...

a...

b...

c...

4...

B. ...

1...

2...

C... 1...

2...

3...

D. Programa para la Revisión de Custodia del Comité de Clasificación y Tratamiento

Confinados con sentencias de los 99 años o más y clasificados inicialmente en custodia máxima como resultado de la sentencia, permanecerán en dicha custodia por cinco (5) años incluyendo el tiempo cumplido en preventiva. Luego de ese período de tiempo, serán evaluados. Estos podrán ser reclasificados al nivel de custodia mediana si, de acuerdo al resultado del instrumento de clasificación, procede. No se podrá recurrir al uso de la Modificación Discrecional sobre la "gravedad del delito" ni al uso de los fundamentos de "extensión o largo de la sentencia" para mantenerlos en custodia máxima.

SECCIÓN 6 - CLASIFICACIÓN INICIAL

I...

A...

B...

II...

...

1...

2...

3...

4...

a...

b...

c...

5...

a...

b...

c...

d...

6...

7...

8...

III. REVISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL TÉCNICO DE SERVICIOS
SOCIOPENALES PARA CLASIFICACIÓN INICIAL

A...

B...

C...

1...

a...

i...

ii...

iii...

iv...

b...

c...

d...

- D. Revisión de Custodia de Confinados con Sentencias de 99 años o más.

Confinados con sentencias de 99 años o más y clasificados inicialmente en custodia máxima como resultado de la sentencia, permanecerán en dicha custodia por (5) cinco años incluyendo el tiempo cumplido en preventiva. Luego de ese periodo de tiempo, serán evaluados. Estos podrán ser reclasificados al nivel de custodia mediana si, de acuerdo al resultado del instrumento de clasificación, procede. No se podrá recurrir al uso de la Modificación Discrecional sobre la "gravedad del delito" ni al uso de los fundamentos de "extensión o largo de la sentencia" para mantenerlos en custodia máxima.

SECCIÓN 7 – RECLASIFICACIÓN

I...

II...

III. PROCESO DE RECLASIFICACIÓN

A...

1...

2...

B. Tipos de Reclasificación

1. Revisiones de Rutina

a...

b...

- c. Los casos reclasificados en custodia máxima se les revisará la custodia cada seis (6) meses.

2...

a...

b...

c...

d...

e...

f...

g...

h...

i...

j...

k...

l...

m...

n...

- o. Confinados con sentencia de 99 años o más que cumplen su primer año en custodia máxima luego de incluir el tiempo cumplido en preventiva.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta Enmienda fuere declarada inválida, ilegal o nula, ello no afectará las restantes disposiciones ni la aplicación de la misma.

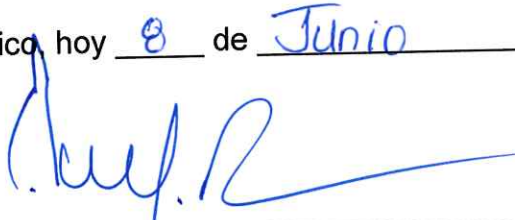
VII. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que incurra en una violación de las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VIII. VIGENCIA

Esta Enmienda comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de Junio de 2018.



Erik Y. Rolón Suárez
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación